

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00191-00**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SILVANA MABEL CAICEDO TEJERO Y BRIAN STEVEN LONDOÑO TRIVIÑO, se observan unas inconsistencias a los que se suma el advenimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el Código como en precitado Decreto, de acuerdo al siguiente reparos:

* La suma de suma referida como causada por intereses remuneratorios no coincide con el valor desagregado del capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar hasta la presentación de la demanda, momento en que se acelera el pago del capital (Art. 82-4 CGP). Consecuentemente debe el actor explicar esta situación y desagregar el valor de capital e intereses de cada cuota dejada de pagar hasta la presentación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. Nit.: 805017300-1 representada por el abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado con C.C. N° 16.657.241 con T.P. N° 36.381 del C.S.J., en calidad de endosataria en procuración de la demandante.

CUARTO: AUTORIZAR la dependencia judicial de los abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA C.C.1151936776, ANA YEIMMI CALLE CARO, C.C.67015704, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO C.C.14624698, CRISTIAN TASCÓN MORENO 1116259037, CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA C.C.94528586.

QUINTO: AUTORIZAR únicamente para recibir información del proceso a SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA Y SANTIAGO SERNA GIRALDO hasta tanto acrediten los requisitos que

establece el artículo 123 del CGP. y el artículo 27 del Dcto. 196 de 1971. (FL. 4 [02SILVANA MABEL CAICEDO TEJERO-DEMANDA]e.e.)

SEXTO: NEGAR la autorización de dependencia judicial de la abogada CARMÍÑA GONZALEZ REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 31'283.402, por estar suspendida para el ejercicio de la abogacía. (Inhabilitada desde 6 de noviembre de 2020 al 5 mayo de 2021) [05AntecentesdisciplinariosdependienteApdoDemandante. e.e.]. De conformidad con los requisitos exigidos en el art. 123 del C.G.P. en concordancia con los Arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se le autoriza únicamente para recibir información del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00191-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8be04155f023a1f5bfc35df064247c0d66616d7e7f8d27c1cded4f79c3f47c21

Documento generado en 15/12/2020 04:36:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>